

## MEMORANDO

**PARA:** VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMÁN  
Dirección Legal Ambiental

**DE:** SANDRA ESPERANZA VILLAMIL MUÑOZ  
Jefe de Oficina de Control Interno

**ASUNTO:** Informe resultante del seguimiento a las órdenes de la Sentencia del Río Bogotá asignadas a la SDA.

Cordial saludo,

La Oficina de Control Interno, en cumplimiento del plan de acción del proceso control y mejora 2018, presenta el informe resultante del seguimiento a las órdenes de la Sentencia del Río Bogotá responsabilidad de la Secretaría Distrital de Ambiente.

El seguimiento, se realizó para el periodo comprendido entre el 14 de agosto de 2014 y el 31 de julio de 2018, teniendo en cuenta: La información suministrada por la Dirección Legal Ambiental-DLA, Oficina de Participación, Educación y Localidades-OPEL, Subdirección del Recurso Hídrico y el Suelo-SRHS, Subdirección de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial-SEGAE, Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad-SER y la Dirección de Planeación y Sistemas de Información-DPSIA, las entrevistas practicadas a los encargados de la ejecución de actividades relacionadas con el cumplimiento de cada orden, la revisión de los documentos y normatividad que soportan el avance en el cumplimiento de las ordenes establecidas para la Secretaria Distrital de Ambiente en la Sentencia del Río Bogotá.

Se anexa a este memorando un archivo con los resultados del seguimiento, el cual contiene el porcentaje de avance en el cumplimiento de cada una de las órdenes, de conformidad con las evidencias suministradas.

## OBSERVACIONES

- Se evidenció que la SDA, a través de la Dirección Legal Ambiental, presenta informes semestrales sobre el avance en el cumplimiento de las órdenes de la Sentencia del Río Bogotá, al Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica – CECH y a la Secretaría Jurídica Distrital, y los requeridos por el Comité de verificación de la Procuraduría General de la Nación, Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica – CECH, Contraloría de Bogotá, y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR.
- En la revisión de las ordenes No.423 y 458, las cuales son de continuo cumplimiento, se evidenció que falta concluir los procesos de contratación de las actividades que se requieren para continuar con su ejecución oportuna en la vigencia del 2018, citamos el caso del proceso de contratación que consiste en "Prestar los servicios de toma de muestras y análisis de laboratorio para el monitoreo de calidad y cantidad del recurso hídrico de la ciudad de Bogotá y sus factores de impacto"; este proceso es importante porque aumenta el número de monitoreo de los vertimientos generados por sectores productivos de tipo comercial, industrial y de servicios que se ubican en el perímetro urbano del Distrito Capital; Así: de 292 monitoreo de vertimientos, realizados en las vigencias 2016-2017- Fase XIV pasaría a 345 programados, es decir un incremento del 18% para las vigencias 2018-2019, y cubriría la Fase XV; lo que permitiría mantener el cumplimiento de la orden No.458: *"ORDÉNASE a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, al Departamento de Cundinamarca, al Distrito Capital y a los entes territoriales de la cuenca aferente al Río Bogotá, que en el término perentorio e improrrogable de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, adopten todas y cada una de las medidas administrativas y económicas relacionadas con el incremento de operativos de control, de muestreo y contra-muestreo de la actividad industrial y agropecuaria de la cuenca hidrográfica del Río Bogotá. Dichos entes deberán reportar semestralmente al Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica - CECH – posteriormente a la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – GCH - las actividades que realicen"*.
- La orden 4.26 Literal IV" *"ORDÉNASE al Distrito Capital y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR en su respectiva jurisdicción y en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, que en el término*

*perentorio e improrrogable de nueve (9) meses contados a partir de la expedición del acto administrativo referido, realice el inventario de Pasivos Ambientales Mineros –PAM con el objeto de adelantar los procesos administrativos y judiciales correspondientes”, no reporta avance de cumplimiento, porque está pendiente que la SDA, determine los Pasivos Ambientales Mineros – PAM y para ello, depende del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entidad encargada de definir la política integral y dar los lineamientos sobre este tema, de acuerdo con la Ley 1753 de 2015- Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, en su artículo 251, contiene: “...Gobierno Nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, formular una política para la gestión de pasivos ambientales..”.*

- Revisado el informe consolidado de avances en el cumplimiento de la Sentencia del Río Bogotá, con fecha agosto 2018, reportado a la Oficina de Control Interno, en un DVD, no se evidenciaron las ordenes No. 433 “ORDÉNASE a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, al Departamento de Cundinamarca, al Distrito Capital y a los entes territoriales aferentes al Río Bogotá, promover de manera inmediata el uso eficiente y de ahorro del agua como elemento integrante y preponderante para la conservación y protección de los procesos hidrológicos, eco sistémicos y de biodiversidad. PREVÉNGASE a las mismas que promuevan de manera inmediata la reutilización del agua en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite y aconseje, según el análisis socioeconómico y las normas de calidad ambiental” y No. 471, literal g “ORDÉNASE al Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica - CECH – y posteriormente a la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – GCH – con el apoyo del Ministerio de Educación Nacional, el Departamento de Cundinamarca y el Distrito Capital capacitar a los habitantes de las áreas que integran la cuenca hidrográfica del Río Bogotá en el manejo de residuos sólidos, en un término perentorio e improrrogable de seis (6) meses contados a partir de su implementación”, las cuales tienen como responsable de su ejecución a la Oficina de Participación, Educación y Localidades –OPEL.

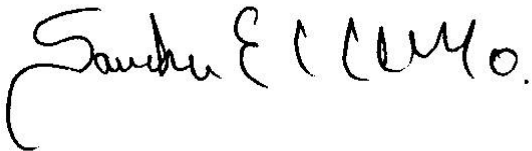
## RECOMENDACIONES

- Se sugiere continuar con las actividades de muestreo y contra-muestreo de los sectores productivos de tipo comercial, industrial y de servicios en el Distrito Capital, tendientes al desarrollo de los monitoreos de calidad y cantidad del recurso hídrico de Bogotá, ya que es importante que se adelanten todas las gestiones necesarias para concluir el proceso de contratación relacionado con la prestación de los servicios de toma de muestras y análisis de laboratorio, con el fin de realizar el monitoreo de la calidad y cantidad del recurso hídrico de la ciudad de Bogotá y sus factores de impacto, porque contribuye a seguir avanzando en el cumplimiento oportuno de la orden No. 458.
- Con respecto a la orden 4.26 Literal IV, es importante que la SDA, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y el Suelo-SRHS, continúe realizando las visitas de control ambiental a los predios que no tienen Planes de Manejo Ambiental – PMA y Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA, actividades que corresponden a la misionalidad de la entidad, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, defina la política integral y establezca los lineamientos de gestión de los Pasivos Ambientales Mineros –PAM.
- Se sugiere incluir las ordenes No. 433 y 471- Literal g, en el informe consolidado de avances de la Sentencia del Río Bogotá con fecha de agosto 2018; las cual se están ejecutando y cumpliendo por la Oficina de Participación, Educación y Localidades –OPEL, como se evidencia en los informes y documentos soportes, reportados por esta Oficina a la Oficina a la Oficina de Control Interno.

## CONCLUSIÓN

Se evidenció que la Secretaría Distrital de Ambiente, ha venido acatando las ordenes establecidas en la sentencia del Rio Bogotá, presentando avances importantes de cumplimiento, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 238 del 10 de mayo de 2017, el cual en su artículo 4, definió la distribución por entidad responsable de cada una de las órdenes de la Sentencia, así mismo, ha dispuesto recursos humanos, físicos y financieros en la ejecución de las órdenes, como también, lidera y participa en mesas de trabajo y reuniones, así mismo, está cumpliendo con la presentación de informes requeridos por el comité de verificación de la Procuraduría General de la Nación, Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica – CECH, Contraloría de Bogotá, y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR.

Atentamente,



**SANDRA ESPERANZA VILLAMIL MUÑOZ**  
**JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO**

Anexos: Informe resultado seguimiento órdenes de la Sentencia del Rio Bogotá, responsabilidad de la SDA

*Revisó y aprobó:*

*Proyectó: SILVERIA ASPRILLA LARA*